



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 01 DIC 2016

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN LA MODALIDAD DE LESIVIDAD.</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MERY CECILIA GARCIA SANTANDER.</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>15001333301320150006400</b>

Encuentra el despacho que la parte actora, presentó memorial contentivo de recurso de apelación (Fl. 222-229) en contra de la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial el día 03 de noviembre de 2016 (fol. 218-200 vto.).

Sobre el recurso de apelación, el artículo 243 del CPACA indica que **son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.** Igualmente el artículo 247 ejusdem, señala el trámite para el recurso de apelación contra sentencias, cuando indica que deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez **(10) días siguientes a su notificación.**

Así mismo, que si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, **se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior,** quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas... ”

Ahora bien, en el caso concreto, se tiene que el día 03 de noviembre de 2016 este despacho, pronunció sentencia que puso fin a la instancia, la referida decisión, fue notificada en estrados, de tal forma que, los diez días de que trata la norma para la interposición del recurso de apelación, transcurrieron entre el 04 y el 10 de noviembre del año 2016.

Revisado el escrito mediante el cual se interpuso y sustentó la impugnación, se advierte que fue radicado el día 21 de noviembre de 2016 (FL. 224), es decir, fue oportuno conforme a los supuestos normativos precedentemente citados.

En estas condiciones, encuentra el despacho pertinente conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, por lo cual en atención a las previsiones del artículo 247 del CPACA el expediente se remitirá al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, para que allí sea desatado, dejando las respectivas anotaciones de rigor.

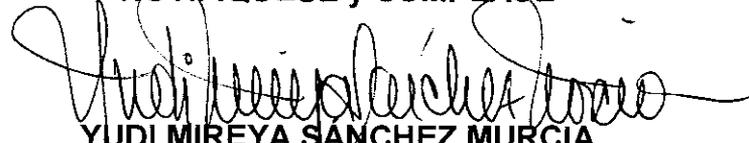
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**Resuelve:**

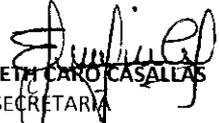
**PRIMERO: Conceder** en efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá el recurso de apelación (fol. 222-229) interpuesto por la parte demandante oportunamente contra la sentencia del 03 de noviembre de 2016 ( Fl. 212-220).

**SEGUNDO: Remitir** de inmediato el expediente al superior, previas las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

lvq

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial No <u>64</u> de HOY <u>02 DIC 2016</u> de 2016. Siendo las 8:00 A.M.</p> <p> <b>ERIKA JANETH CARO CASALLAS</b> SECRETARIA</p>
--